

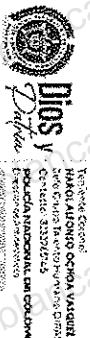
n Nro. 0317 del 02/09/2024, dictado de la Nación ANP ANF, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.516.

JOSE RAMOS VALLEG CC 1130077150

Atentamente,
Diego Felipe Mesa Mera
Jefe Área Intervención Cultivos Ilícitos
Acopio del Dorado Entrada 6 CATAM
Bogotá D. C.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera correspondientes con el fin de llevar a cabo la notificación a la compañía aérea aérodisco de intervención de cultivos disecto a la Dirección de Aérodisco, en cumplimiento a

No.	CEDULA	CR	APELLIDOS	NOMBRES
01	1136077150	AVP	RAMOS SALLEG	ARTURO JOSE



CEA 3.0-07
16-EDP-003
12404099372

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
AREA INTERVENCION DE CULTIVOS ILICITOS

SECON - ARINT - 29.25

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2024

Señor teniente coronel
HAROL ALFONSO OCHOA VASQUEZ
 Jefe Grupo Talento Humano DIRAN
 Aeropuerto Internacional El Dorado, Entrada Nro. 6 CATAM, Edificio Antinarcóticos
 Bogotá D.C.

Asunto: respuesta notificación resolución desacuartelamiento – AXP®Ramos Salleg

En atención al correo electrónico sin número de fecha 02/09/2024, por medio del cual solicita “(...) se adelanten los trámites administrativos correspondientes con el fin de llevar a cabo la notificación personal y por escrito al señor auxiliar de policía ARTURO JOSE RAMOS SALLEG, identificado con cedula de ciudadanía No. 1138077150, adscrito a la compañía antinarcóticos de intervención de cultivos ilícitos del contenido de la resolución No. 0817 del 02/09/2024”; de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel, la comunicación oficial Nro. GS-2024-107958-DIRAN de fecha 02/09/2024, firmada por el señor mayor RICARDO ANDRÉS MORENO PERDOMO, Comandante Compañía Antinarcóticos de Intervención de Cultivos Ilícitos, por medio de la cual informa las actividades administrativas realizadas, para lograr la notificación del señor auxiliar de policía antes mencionado, así

“(...) se envió solicitud de notificación al correo electrónico personal que figura en la base de datos del funcionario (arturosalleg@gmail.com), de igual forma se solicitó apoyo con el Comando de la base de datos”

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Diego Felipe Mesa Mera
 Grado: Teniente Coronel
 Cargo: Jefe Area De Intervencion A Cultivos Illicitos
 Cédula: 80212177
 Dependencia: Grupo Gestion Para La Intervencion De Cultivos Illicitos
 Unidad: Direccion De Antinarcoticos
 Correo: diego.mesa@correo.policia.gov.co
 3/09/2024 2:22:25 p.m.

Anexo: si
 Aeropuerto Internacional El Dorado
 Entrada Nro. 6, Edificio Antinarcóticos
 Teléfono: 3213947783
 E-mail: diran.arint-tah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 817 DEL 02 SEP 2017

"Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un auxiliar de policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal g"

EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 216, establece que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en el artículo 70, señala:

"(...) Artículo 70. DESACUARTELAMIENTO. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del INPEC o la persona en la que estos deleguen, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un Soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento (...)".

Que la Ley 1407 del 17 de agosto de 2010, "Por la cual se expide el Código Penal Militar", en el artículo 109, que trata del delito de deserción, indica:

"(...) ARTICULO 109. DESERCIÓN. Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.
2. No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.
3. Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.
4. El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores.
5. El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.

Hoja Nro. 2 de la Resolución No. **0817** del **02 SEP 2024** "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un auxiliar de policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71, literal g".

Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte (...).

Que mediante Resolución No. 03415 del 26 de octubre de 2022, "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía", se dispone los procesos y normatividad aplicable al personal de auxiliares de policía, desde la selección, incorporación y licenciamiento, así mismo, el artículo 81 de la norma ibidem, establece los requisitos para la expedición del certificado de conducta, así:

"(...) Artículo 81. Requisitos para la expedición del certificado de conducta. El certificado de conducta se expedirá al personal de auxiliares de policía que presta el servicio militar en la Policía Nacional y cumplan con los siguientes requisitos:

- a. *Haber prestado el servicio militar en la Policía Nacional de acuerdo con el marco constitucional y legal.*
- b. *No tener investigaciones disciplinarias o penales en curso al momento de licenciamiento o desacuartelamiento, en caso encontrarse en curso una investigación, una vez sea proferida la decisión definitiva de la investigación se calificará y expedirá el Certificado de Conducta (...).*

Que la norma ibidem en el artículo 35, señala:

"(...) Artículo 35. Delegación del desacuartelamiento. Se delega en el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, la facultad de disponer en cualquier tiempo el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía por la causal contemplada en el literal a) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017.

Se delega en los directores, comandantes de metropolitana, departamentos de policía y directores de las escuelas de policía, la facultad de disponer el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía, por las causales contempladas en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k) del artículo 71 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017 (...).

Que mediante Resolución No. 0154 del 21 de febrero de 2024, el Director de Antinarcóticos, dio de alta al señor auxiliar de policía ARTURO JOSE RAMOS SALLEG, identificado con cédula de ciudadanía No. 1138077150, para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional.

Que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo evidenciar que el señor auxiliar de policía ARTURO JOSE RAMOS SALLEG, identificado con cédula de ciudadanía No. 1138077150, se encuentra adscrito a la Compañía Antinarcóticos de Intervención de Cultivos Ilícitos, de la Dirección de Antinarcóticos.

Que mediante comunicación electrónica No. GS-2024-099497-DIRAN de fecha 13/08/2024, suscrita por el señor teniente coronel DIEGO FELIPE MESA MERA Jefe Área de Intervención a Cultivos Ilícitos, informa la novedad presentada con el señor auxiliar de policía ARTURO JOSE RAMOS SALLEG, identificado con cédula de ciudadanía No. 1138077150, quien debía presentarse para el servicio el día 08/08/2024, sin que a la fecha se haya presentado para continuar con la prestación del servicio militar obligatorio.

Que mediante comunicación oficial No. GS-2024-100518-DIRAN de fecha 14/08/2024, signado por el señor mayor RICARDO ANDRES MORENO PERDOMO, Comandante Compañía Antinarcóticos de Intervención a Cultivos Ilícitos, informa ante el Juzgado Penal Militar Depuy, la novedad presentada con el señor auxiliar de policía ARTURO JOSE RAMOS SALLEG, identificado con cédula de ciudadanía No. 1138077150.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal G del artículo 71 de la Ley 1861 del 4 de agosto del 2017, preceptúa las causales de desacuartelamiento del servicio militar, así:

"(...) Artículo 71°. Causales de desacuartelamiento del servicio militar. Son causales de desacuartelamiento del servicio militar, las siguientes:

Hoja Nro. 3 de la Resolución No. **0817** del **02 SEP 2024** "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un auxiliar de policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71, literal g".

g. Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de deserción (...)".

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales y la parte motiva del acto administrativo el suscrito Director de Antinarcóticos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desacuartelar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional al Auxiliar de Policía que más adelante se relaciona, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:

No.	CEDULA	GR	APELLIDOS	NOMBRES
01	1138077150	AXP	RAMOS SALLEG	ARTURO JOSE

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo descrito en el artículo 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al señor auxiliar de policía ARTURO JOSE RAMOS SALLEG, identificado con cédula de ciudadanía No. 1138077150.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los, **02 SEP 2024**

Brigadier general, **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: SI. Carlos Angarita Rojas
DIRAN GUTAH

Revisó: M.Y. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN ASJUR

Revisó: TC. Harold Antonio Chocho Vásquez
DIRAN GUTAH

Aprobó: CR. Luis Fernando Serna Zapata
DIRAN SURAN (E)

Fecha de elaboración: 21-08-2024
Ubicación: D:\GUTAH\2024\PUBLICA\34. RESOLUCIONES

Aeropuerto El Dorado Entrada No 6 CATAM
Teléfonos: 5159750 Ext 31-124
diran.gutah-sermi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

